

SECRETARÍA: A despacho de la señora juez el presente asunto. Informando que consta en el expediente solicitud de suspensión del proceso solicitada por la apodera judicial de la parte actora. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 23 de octubre del 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

Auto No. 3213

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: ALBA LUZ AGUIRRE MORENO
RADICACIÓN: 7600140030112022-00277-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, mediante escrito del 17 de octubre del 2023, la apoderada judicial de la parte actora solicita se prorrogue suspensión del proceso en curso, informando que se encuentra vigente acuerdo de pago entre las partes el cual está siendo cumplido por la parte demanda.

Siendo de esta manera las cosas, en virtud del artículo 161 del Código General del Proceso y dado el acuerdo de pago informado, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR la suspensión del presente proceso, por el periodo solicitado a partir del 11 de octubre del 2023 por el término de 6 meses.

NOTIFÍQUESE,
La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 184, octubre 24 de 2023

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra en el expediente memorial con el fin de acreditar la notificación del extremo pasivo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 23 de octubre del 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

Auto. No. 3212
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA GAITAN MUÑOZ
DEMANDADO: RODRIGO OSPINA CLAVIJO
RADICACIÓN: 7600140030112023-00163-00

Efectuada la revisión a las actuaciones adelantadas por la parte actora con el fin de acreditar la notificación del demandado, se pudo relieves que, el apoderado de la parte actora allega certificación de entrega y escrito informando gestiones de notificación en la dirección Calle 62ª # 2bn-57, asegurando que esa dirección corresponde a la casa familiar del señor RODRIGO OSPINA CLAVIJO por ser el inmueble de propiedad de su padre, no obstante, de las revisión del libelo demandatario se verifica que la dirección de notificación informada es Cra 3 # 5-48 oeste apto 103 en la cual se inició notificación de conformidad con las reglas del Código General del Proceso con certificación de entrega efectiva (folio 021).

Con lo descrito, dado que no existe claridad de las razones por las que no se dio continuidad a la notificación del polo pasivo en la dirección física informada al momento de presentar la demanda, deberá expresar los motivos e indicar si el domicilio o dirección de notificaciones judiciales del demandado es Cra 3 # 5-48 oeste apto 103, manifestación que se entenderá realizada bajo la gravedad de juramento

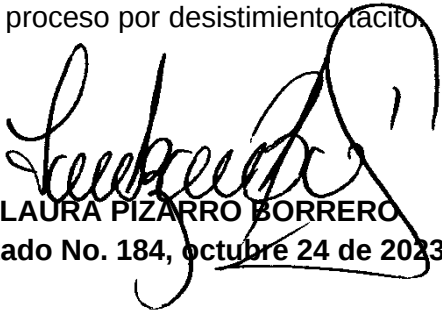
Por otra parte, como se informó en auto 2580 del 28 de agosto del 2023, si bien figura constancia de entra efectiva en la dirección Cra 3 # 5-48 oeste apto 103, no se aporta prueba de remisión del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P sobre la guía 9163369539, mismo que debe contener lo descrito en el inciso 2 numeral 3 del auto interlocutorio 0900 del 11 de abril del 2023, o en su defecto agotar nuevamente dicha notificación dando aplicación a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso cumpliendo a cabalidad las exigencias procesales establecidas en las mentadas normas.

Por esta razón el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, se sirva cumplir con la carga procesal que le compete, notificación de **RODRIGO OSPINA CLAVIJO** conforme a los derroteros del artículo 291, y 292 del Código General del Proceso, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 184, octubre 24 de 2023

SECRETARÍA: A despacho de la señora juez, el presente asunto informando que feneció el término concedido para que el demandante subsanara la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.3201
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
SOLICITANTE: LIBIA CATACOLY VALENCIA
RADICACIÓN: 7600140030112023-00904-00

Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso 4 artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

- 1.) RECHAZAR la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo ibidem.
- 2.) Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 184, octubre 24 de 2023

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, informándole que la presente solicitud no fue subsanada en debida forma dentro del término concedido. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023.

MARLIN PARRA VARGAS
SECRETARIA

Auto N° 3214
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

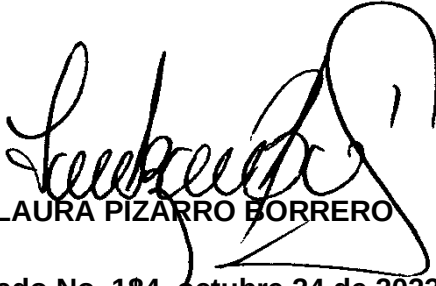
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADO: VALDES VALENCIA JOSE EDGAR
LASPRILLA MORIONES AMILCAR
RADICACIÓN: 7600140030112023-00921-00

Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede de conformidad con lo señalado en el inciso 2° artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo ibídem.
2. Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 184, octubre 24 de 2023

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que consta en el expediente escrito de subsanación presentado en el término de rigor. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de octubre del 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.3198
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: NOHEMÍ OBREGÓN
DEMANDADO: RICHARD SIMÓN QUINTERO VILLAMIZAR Y OTROS
RADICACIÓN: 7600140030112023-00940-00

Subsanada la demanda y encontrado reunidos los requisitos de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en armonía con los cánones 384 y 385 de la normatividad ibidem, el juzgado procederá con la admisión de la demanda.

Ahora bien, respecto del decreto de medidas cautelares solicitadas dentro del proceso de la referencia, embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble ubicado en carrera 30 No 5C-07 barrio San Fernando de Cali, el juzgado, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 2º art., 590 del Estatuto Procesal referido,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE instaurada por NOHEMÍ OBREGÓN en contra de RICHARD SIMÓN QUINTERO VILLAMIZAR, JHON ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR Y JUSTINO JESÚS MAESTRE PACHECO.
2. En atención a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 384 del Código General del Proceso, désele a la presente demanda el trámite previsto en el canon 390 y siguientes de la norma procesal que antecede, es decir las disposiciones del proceso verbal sumario.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

Si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico, del demandado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de su recepción.

Si el demandante opta por el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, debe precisar que, el demandado podrá comparecer a) de manera

electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

4. ADVERTIR a la parte pasiva que, para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que no han sido cancelados a la parte demandante, o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley.
5. Señalar el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que la parte demandante preste caución por el valor de \$ 2.400.000 M/cte. –equivalentes al 20% de las pretensiones-. Hecho lo anterior, este despacho proveerá lo pertinente respecto de las medidas cautelares solicitadas.
6. Se reconoce personería a MAUREN LANDAZURI MORENO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.31947905 y la tarjeta de abogado (a) No. 108721, para que actúe en representación de la parte demandante conforme al poder conferido

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 184, octubre 24 de 2023